

Punto 8

El Consejo Judicial Electoral No. I Chalco; Estado de México, se sirvió aprobar el siguiente:



ACUERDO No. 10

POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO DE 2025.

GLOSARIO

Anexo 14: Anexo 14 del Reglamento de elecciones *Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la Jornada Electoral.*

APK: Aplicación desarrollada por la Unidad de Informática y Estadística para la captura y registro de los paquetes electorales a su llegada a los Consejos Judiciales, así como su ingreso, salida, para los cómputos, y reingreso a de la Bodega de Documentación Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CAEL: Persona Capacitador(a) Asistente Electoral Local.

CG: Consejo General del IEEM.

CJE: Consejo(s) Judicial(es) Electoral(es) del IEEM.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.



Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

FMDCSU: Funcionario(a) de Mesa Directiva de Casilla Seccional Única.

GT: Grupo de Trabajo.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados mediante acuerdo IEEM/CG/82/2025.

Modelo operativo: Modelo Operativo para la recepción registro, control y resguardo de los paquetes electorales en el Consejo, al término de la Jornada Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PEC: Punto de Escrutinio y Cómputo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

SEL: Persona Supervisor(a) Electoral Local.

SE: Secretaría Ejecutiva.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'CP2', 'CP4', 'CP5', and 'CP6']



ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- c) El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG52/2025 *Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.*

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en su Transitorio Tercero, párrafos sexto y noveno lo siguiente:

"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso."



“El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer, conforme al principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.”

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. “LXII” Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; la cual establece en su Transitorio Tercero, párrafo primero lo siguiente:

“El Instituto Electoral del Estado de México acatará, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación del Poderes Judiciales en las entidades federativas.”

3. Que el treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del año en curso.
4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha siete de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2025, aprobó los *“Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”*.
5. En fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, y mediante los acuerdos

IEEM/CG/47/2025 e IEEM/CG/48/2025, respectivamente, designó a las vocalías y Consejerías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.



6. Que el veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, los Consejos Judiciales Electorales del IEEM, celebraron Sesión de Instalación para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la que se elegirá a la persona Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, personas Magistradas Integrantes del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas Juezas del Poder Judicial del Estado de México.
7. Que en fecha 29 de marzo, 8 de abril, 28 de abril y 30 de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, mediante los Acuerdos No. 1, 3, 5 y 7, respetivamente, designó al personal de la Junta que podrá tener acceso al área que funcionará como bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral, así como a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Seccional.
8. Que el veinticinco de abril de dos mil veinticinco los Consejos Distritales Electorales 12, 21, 32 y 33 del INE, aprobaron en Sesión Ordinaria los acuerdos A17/INE/MÉX/CD12/25-04-25, A14-INE-MÉX-CD21-25-04-25, A16.INE.MÉX.CD32.25-04-25, A15/INE/MÉX/CD33/25-04-25, respectivamente; *Por el que se aprueban los mecanismos para la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de la elección de la casilla y se designa al funcionamiento electoral responsable de su operación.*
9. Que, en referencia a los numerales anteriores, y en cumplimiento al artículo 383 y el Anexo 14 *"Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la Jornada Electoral"* del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el numeral 2.1.1.1 *"Actividades previas"* contenido en los Lineamientos de cómputo, el 8 de abril del año en curso, mediante de la Circular No. 17, la DO solicitó a las Presidencias de los Consejos Judiciales Electorales, la elaboración del documento denominado *"Modelo operativo para la recepción, registro, control y resguardo de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en el Consejo Judicial Electoral"*.
10. Que la Presidencia del Consejo Judicial No. 1 Chalco, integró la propuesta de Modelo operativo, el cual fue remitido a la DO mediante oficio



IEEM/CJE1/027/2025 de fecha 11 de abril de 2025, para su revisión y, en su caso, realizar las observaciones correspondientes.

11. Que una vez que se revisaron e impactaron las observaciones, el diez de abril del año en curso, a través del oficio IEEM/DO/1024/2025, la DO solicitó a la SE, hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México las propuestas de Modelo Operativo.
12. Que el 21 de abril de dos mil veinticinco, a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0576/2025, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, notificó a la SE que las ***"Propuestas de Modelo Operativo para la Recepción, Registro, Control y Resguardo de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral, elaboradas por los 18 Consejos Judiciales Electorales del IEEM"***, fueron revisadas y validadas.
13. Que el treinta de abril de dos mil veinticinco, el CG aprobó el acuerdo IEEM/CG/82/2025 *Por el que se modifican los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*
14. Que en fecha 2 de mayo del año en curso, la DO, mediante la Circular No. 42, envió a las Presidencias de los CJE, las Propuestas de *Modelo Operativo para la Recepción, Registro, Control y Resguardo de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral*, con los ajustes realizados por parte de la DO, revisadas y validadas por la Junta Local Ejecutiva del INE del Estado de México; solicitando que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Consejo correspondiente, para su aprobación.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Este Consejo Judicial Electoral es competente para aprobar la propuesta de EL MODELO OPERATIVO PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL



DEL 1 DE JUNIO DE 2025, en términos de lo previsto en los artículos 383 del Reglamento de Elecciones y 212 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo 116, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.



LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente

Reglamento de Elecciones

El artículo 383 establece que:

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIFE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Anexo 14 del RE



El Anexo 14 del RE refiere que para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios como se describe en el referido anexo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 1, fracción V, establece que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de las personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.



El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 569 establece que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará en forma análoga y en lo que sea aplicable los principios y reglas dispuestas para los procesos electorales a la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos establecidos dentro de este Código.

El artículo 575 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clasificación de votos por tipo de elección y la remisión de los paquetes a cada órgano desconcentrado.

El artículo 618, párrafo primero, señala que los órganos desconcentrados correspondientes realizarán el cómputo de las boletas o actas que contengan las votaciones recibidas en las casillas, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Lineamientos de cómputo

El numeral 2.1.1 *Recepción de paquetes electorales en los Consejos*, señala que de conformidad con los artículos 383 y 385 del Reglamento de Elecciones y el anexo 14 del mismo, así como en los artículos 615, 616, 617, 618 del CEEM, se deberá prever que, una vez concluida la Jornada Electoral, se recepción en, depositen y salvaguarden los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla en las sedes de los Consejos.

El numeral 2.1.1.1 *Actividades previas*, establece que el Consejo, a más tardar el mes previo al día de la jornada electoral, aprobará mediante acuerdo, el Modelo Operativo que aplicará al término de la Jornada Electoral, en el que se incluirá la designación del número suficiente de Auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, quienes podrán ser personal administrativo adscrito a la Junta, SEL y CAEL. Además, contendrá un diagrama de flujo que ilustre gráficamente su operación.



III. MOTIVACIÓN

Para efectos de garantizar la cadena de custodia durante la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los sobres con las boletas sacadas de la urna del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, el Modelo Operativo que se pone a consideración se desarrollará conforme a la siguiente logística:

1. Para el arribo seguro de los vehículos se habilitará, con cinta delimitadora, un carril para los mecanismos CRyT.
2. Se establecerá la fila única en donde un Auxiliar de orientación indicará a la o el FMDCSU, o en su caso, al CAE o CAEL, el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
3. Los Paquetes Electorales se recibirán en las mesas receptoras instaladas para tal fin, en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
4. A la llegada de un paquete, la o el Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente y lo registrará en la APK.
5. Extendido el recibo, la o el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral directamente a la Bodega de Documentación Electoral, entregándolo al Auxiliar de Bodega, quien hará el registro del ingreso en la APK.
6. Los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción en la Bodega de Documentación Electoral del Consejo y hasta que sea distribuido a los GT y PEC, y posteriormente cuando se haya concluido el cómputo y sea enviado para su resguardo a la Bodega de Documentación Electoral.
7. Se llevará un control estricto de la recepción de los Paquetes Electorales con base en los reportes del SIAC, y al término, se levantará Acta Circunstanciada, la cual incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se recibe cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le



extendió a la persona FMDCSU o a la persona funcionaria facultada para la entrega del paquete electoral. Mediante los reportes que genere el SIAC, se constatará que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran al interior del inmueble, ya sea en la Bodega de Documentación Electoral o en alguno de los PEC.

8. Recibido el último paquete electoral, y realizándose el escrutinio y cómputo correspondiente, la Presidencia, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, en presencia de las y los integrantes del Consejo. La Presidencia registrará en la bitácora de apertura y cierre de la Bodega Electoral la fecha, hora de cierre y presencia de integrantes del Consejo.

Con la implementación de este procedimiento se garantizará la cadena de custodia de los paquetes electorales para preservar su integridad, durante su arribo a este Consejo y hasta que queden debidamente resguardados en la bodega electoral.

Una vez que este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, estudió, desarrolló, analizó y, en su caso, atendió las observaciones que al respecto se emitieron, a la *"Propuesta de Modelo operativo para realizar la recepción registro, control y resguardo de los paquetes electorales en el Consejo Judicial Electoral, para el día de la jornada electoral del 1 de junio de 2025"*, misma que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo. Este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, considera procedente aprobar la propuesta de mérito.

Por lo antes fundado y motivado, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la PROPUESTA DEL MODELO OPERATIVO PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO DE 2025.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 2.1.1.1 "Actividades previas", de los *"Lineamientos para el*

Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Estatal, del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, y con el objeto de contar con personal apto para realizar las actividades de recepción de paquetes electorales el día de la Jornada Electoral, las vocalías integrantes de la Junta Judicial No. I Chalco, impartirán el día 17 de mayo de 2025 de dos mil veinticinco la capacitación presencial o en línea de las y los SEL y CAEL y personal adscrito a la misma Junta a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos de recepción, de la impartición de la capacitación, se levantará Acta Circunstanciada.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría de este Consejo Judicial Electoral para que informe a través de oficio al Consejo General, por conducto de su Presidencia, marcando copia a la DO, del Acuerdo por el que se aprueba la PROPUESTA DE MODELO OPERATIVO PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN REGISTRO, CONTROL Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO JUDICIAL ELECTORAL, PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO DE 2025, de este Consejo Judicial Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de dos mil veinticinco.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



C. MOISÉS TAPIA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
JUDICIAL ELECTORAL No. I
CHALCO

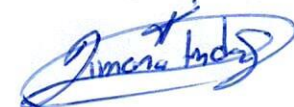


C. ARACELI ROQUE CASTRO
SECRETARIA DEL CONSEJO
JUDICIAL ELECTORAL No. I
CHALCO

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "CP3", "CP4", "CP5", and "CP6".




C. PATRICIA CORTES GRANADOS
CONSEJERA JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIA 1


C. MIRNA JIMENA HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ
CONSEJERA JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIA 2


C. BRENDA JAQUELINE HUERTA
LÓPEZ
CONSEJERA JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIA 3


C. EDUARDO ISAAC CRUZ
COLORADO
CONSEJERO JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIO 4


C. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ
VIVANCO
CONSEJERO JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIO 5


C. ANGEL ISAAC VILLAR URIBE
CONSEJERO JUDICIAL
ELECTORAL PROPIETARIO 6

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo No. 10 Por el que se aprueba el Modelo Operativo para realizar la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en el Consejo Judicial Electoral, para el día de la Jornada Electoral del 1 de junio de 2025.